



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

# ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 523 / 2014.-

ZAPALLAR, 23 de Enero de 2014.-

## VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

## CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Freddy Samuel Valencia Aceituno, de fecha 23 de Enero de 2014.

## DECRETO:

- 1° **APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 23 de Enero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ~~4.469.307-0~~, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, chileno, cédula nacional de identidad N° ~~9.116.757-8~~, domiciliado en ~~Octava N° 747, Quilpué, Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso~~, los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, para ejecutar la prestación de "DIRECTOR DE LA BANDA BRONCES SANTA CECILIA DE VIÑA DEL MAR, PARA INAUGURACIÓN Y CIERRE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SEMANA CACHAGÜINA A REALIZAR LOS DIAS 25 Y 26 DE ENERO 2014, INSERTO EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE VERANO"

**SEGUNDO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, la suma única y total de \$ 611.111.- (seiscientos once mil ciento once pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Para dar curso al pago efectivo del prestador, deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **Departamento de Desarrollo comunitario - DIDECO**, Unidad Técnica del presente contrato.

**TERCERO:** El plazo del presente contrato será los días 25 y 26 de Enero 2014. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

**CUARTO:** El prestador deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, el **Departamento de Desarrollo comunitario – DIDECO**, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El prestador deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

**QUINTO:** En el desempeño de su función deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

**SEXTO:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

**SÉPTIMO:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**OCTAVO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**DECIMO:** La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

- 2° **IMPUTESE** al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.04.004.003.002** denominada Programa Apoyo de Actividades de Verano.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.,**



**ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLÁS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 523.2014

**DISTRIBUCION:**

- 1.- DEPTO. DE CONTROL.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / QTL / SEC / pfc.